

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0298
18-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el numeral 1 y 9 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*” y “*9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los*

actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 prevé entre las atribuciones de esta Institución: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que *“(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”;*

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que: *“El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que*

integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0154 de 01 de mayo de 2024, resolvió: “(...) *Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en su artículo 5 señala que: *“Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los Comisionados Técnicos de Selección serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento. De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al funcionario/a que ejercerá la función de Coordinador/a de la Comisión Técnica de Selección, así como su Secretario/a (...)*”;

Que, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0477-M de 15 de mayo de 2024, solicitó a los Consejeros y Consejeras de este Organismo lo siguiente: En los citados Memorandos se solicitó a cada uno de los Consejeros y Consejeras que: *“se remita el nombre de la funcionaria o funcionario delegado por parte de su Despacho para la conformación de la Comisión Técnica de Selección” para el proceso de selección y designación de: (...) 2. La primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...)*”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 026 celebrada el 17 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conformación de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento; y resolución”;*

Que, Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2024-0652-M, de 20 de mayo de 2024, se notificó la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2024-0187, aprobada en la Sesión Extraordinaria No. 026 del Pleno del CPCCS, la cual resolvió: (...) *“Artículo 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso*

de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento respectivo, con los siguientes servidores del CPCCS: Cynthia Nathaly Condoy Celi, Esthefany Soraya Hernández Ortiz, Roxana Judith López Sánchez, Kamyla Catalina Almeida Chávez, Angie Anahí Falconí Luna, Paola Elizabeth Olmedo Arce y Diana Valeria Balarezo Andrade.” De conformidad con el artículo 5 del Reglamento respectivo;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0209, de 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control social resolvió: “(...) *Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNGA-2024-1327-M del 18 de junio de 2024, la Lcda. Angie Anahi Falconi Luna, en su calidad de coordinadora de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en virtud de la desvinculación de la abogada Kamyla Catalina Almeida Chávez, solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se sirva realizar los trámites correspondientes para que el Pleno del CPCCS, realice el respectivo reemplazo de la ex funcionaria y se designe un nuevo delegado;

Que, mediante Oficio No. T.277-SGJ-24-0269, de 26 de junio de 2024, suscrito por Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República manifiesta: “(...) *me permito remitir la terna requerida, conformada de la siguiente manera: 1. Katia Paulina Garzón Alvear 2. Guillermo Vinicio Jimbo Espinosa 3. Christina Ivonne Murillo Navarrete (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0276, de 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Licenciado Wilson Stalin Gallardo Hidrobo como parte de la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, en reemplazo de la abogada Kamyla Catalina Almeida Chávez;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, celebrada el 10 de julio de 2024, el señor consejero Mgs. Augusto Verduga apeló la presidencia del Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, el Presidente Andrés Fantoni, haciendo mención y en respeto a los reglamentos respectivos, cedió la presidencia a la señora Vicepresidenta Mgs. Mishelle Calvache. En ese sentido se da paso al trámite reglamentario, por lo que, la consejera Mishelle Calvache solicitó al Consejero Augusto Verduga que sustente su apelación a la presidencia. Acto seguido, conforme el derecho a la defensa y contradicción, se concede el uso de la palabra al consejero Andrés Fantoni para que conteste a la fundamentación del consejero Verduga sobre la apelación a su presidencia conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 028, la Secretaria General tomó votación de la apelación a la presidencia planteada por el Mgs. Augusto Verduga, la cual fue aprobada con cuatro votos a favor de los consejeros Mgs. Augusto Verduga Sánchez, Mgs. Yadira Saltos Rivas, Mgs. Johanna Verdezoto del Salto, Mgs. Nicole Bonifaz Lopez; en contra Mgs. Mishelle Calvache Fernández, Mgs. Andrés Fantoni Baldeón y Mgs. Juan Esteban Guarderas Cisneros.

Que, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 028 celebrada el 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: *“Conocimiento del Oficio No. T.277-SGJ-24-0269 de fecha 26 de junio de 2024, trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1551-EX, remitido por el Presidente de la Republica Daniel Noboa Azin, mediante el cual remite la terna para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y resolución. ;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido el Oficio No. T.277-SGJ-24-0269 de 26 de junio de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1551-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria integrada por los siguientes profesionales: Katia Paulina Garzón Alvear, Guillermo Vinicio Jimbo Espinosa, Christina Ivonne Murillo Navarrete.

Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. T.277-SGJ-24-0269 de 26 de junio de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1551-EX y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos e inhabilidades dentro del término establecido en el artículo 13 del Reglamento

para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de los expedientes de los postulantes a Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respetando el derecho a la intimidad sin develar datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS, a los miembros de la Comisión Técnica de Selección, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a los veedores ciudadanos designados para el efecto, de la misma forma a los postulantes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la resolución en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mishelle Elisa Calvache Fernández

**VICEPRESIDENTA DEL CPCCS, DIRECTORA ENCARGADA DE LA
SESION ORDINARIA Nro. 28 POR APELACIÓN DE LA PRESIDENCIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Jueves, 18 de julio de 2024, **Razón.-**
Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria
MM/GG CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0298/18-07-2024

Página 6 de 7

No. 028, instalada el 18 de julio 2024 a las 14h26, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier (Apoya la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Proponente; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa (Apoya la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL